

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 45513

Ref. Expediente N° SD2025/0099086

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 26 de septiembre de 2025, YERALDIN CALLEJAS PEREZ, STEFANIA CALLEJAS PEREZ y MIRTA CAROLINA PEREZ ALVIS solicitaron el registro de la Marca MAMI CARITO (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

3: Abrillantadores capilares; bálsamo capilar; bálsamos capilares; bálsamos capilares no medicinales; champús capilares; cremas capilares; cremas de protección capilar, no medicinales; fijadores capilares; lociones capilares*; lociones capilares cosméticas; lociones capilares no medicinales; lociones capilares reparadoras no medicamentosas; lociones capilares reparadoras no medicinales; mascarillas para el cuidado capilar; preparaciones capilares a base de aceite de coco virgen ecológico y de aceite de coco virgen; preparaciones capilares de protección solar; preparaciones capilares no medicamentosas; preparaciones capilares no medicinales; preparaciones para tratamientos capilares; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; tratamientos de ondulación capilar para uso cosmético; tratamientos desecantes capilares para uso cosmético; tratamientos para permanentes capilares; cera para el pelo; ceras para el cuidado del pelo; ceras para el pelo; cremas para el cuidado del pelo; enjuagues de color para el pelo; aceites para el cabello; acondicionadores de cabello; acondicionadores para el cabello; bálsamos para el cabello; champús para el cabello; champús para el cabello; champús para el cabello humano; champús para el cabello y el cuerpo; champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos para el cabello; crema para peinar el cabello; cremas de protección para el cabello; cremas de protección para el cabello, no medicinales; cremas para el cabello; cremas para el cabello [de uso cosmético]; cremas para el cabello de uso cosmético; cremas para el cuidado del cabello; cremas protectoras para el cabello; enjuagues para el cabello; enjuagues para el cabello de uso cosmético; espuma de protección del cabello; espuma de protección para el cabello; espuma moldeadora para el cabello; espumas para el cabello; espumas para el cabello [productos de tocador]; espumas para el peinado del cabello [productos de tocador]; espumas para peinar el cabello; espumas y geles para peinar el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles de protección del cabello; geles de protección para el cabello; geles, espráis, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles para dar forma al cabello; geles para el cabello; geles para el cuerpo y el cabello; geles para el peinado del cabello; geles para uso en el cabello; geles y espumas para el cabello; glaseado del cabello; hidratantes para el cabello; jabones líquidos para el cabello y el cuerpo; jabones líquidos para la limpieza del cabello; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado del rostro, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; lociones de protección del cabello; lociones de protección para el cabello; lociones de tratamiento fortalecedoras del cabello; lociones para colorear el cabello; lociones para el cabello; lociones para el cabello de uso cosmético; lociones para fortalecer el cabello; máscaras para el cabello; máscaras para

Ref. Expediente N° SD2025/0099086

el cabello y el cuero cabelludo; máscaras para peinar el cabello; mascarilla para el cabello; mascarillas de belleza para el cabello; mascarillas para el cabello; mascarillas para el cabello y el cuero cabelludo; mascarillas para el cuidado del cabello; mascarillas para el peinado del cabello; nutrientes para el cabello; pomadas para el cabello; preparación nutritiva para el cabello; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; preparaciones de belleza para el cabello; preparaciones no medicadas para el cabello; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo; preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello; preparaciones no medicinales para el tratamiento del cabello para uso cosmético; preparaciones nutritiva para el cabello; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para el peinado del cabello; preparaciones para el tratamiento del cabello; preparaciones para la limpieza del cabello; preparaciones para lavar el cabello; preparaciones para limpiar, cuidar y arreglar el cabello; preparados de belleza para el cabello; productos cosméticos para el cabello y el cuero cabelludo; productos de belleza para el cabello; productos de enjuague para el cabello; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; productos hidratantes para el cabello; productos y preparaciones para el cuidado del cabello; productos y tratamientos para el cabello; revitalizantes para el cabello; revitalizantes para el cabello de uso cosmético; suavizantes para el cabello; suavizantes para el cabello de uso cosmético; sueros para el cuidado del cabello; sueros para el peinado del cabello; sueros para peinar el cabello.

35: Estrategias de marketing de contenidos; marketing en internet; marketing en línea; marketing influyente; marketing y orientación; planificación, desarrollo e implementación de estrategias de marketing; producción de grabaciones de sonido con fines de marketing; producción de grabaciones de sonido para fines de marketing; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; promoción y marketing de productos y servicios a través de las redes informáticas mundiales; publicidad de marketing directo; publicidad y marketing; publicidad y marketing en línea; servicios de marketing de influencer; servicios de marketing de influenciadores; servicios de marketing en redes sociales; servicios de marketing influyente; marketing de influenciadores; mercadotecnia de influenciadores; promoción de productos por influenciadores; promoción de servicios por influenciadores; servicios de mercadotecnia de influenciadores; servicios de promoción de productos por influenciadores; consultoría en publicidad; marketing de influencer.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1083, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se

Ref. Expediente N° SD2025/0099086

pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que,

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0099086

únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo MAMI CARITO (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo MAMI CARITO (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo MAMI CARITO (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca MAMI CARITO (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

3: Abrillantadores capilares; bálsamo capilar; bálsamos capilares; bálsamos capilares no medicinales; champús capilares; cremas capilares; cremas de protección capilar, no medicinales; fijadores capilares; lociones capilares*; lociones capilares cosméticas; lociones capilares no medicinales; lociones capilares reparadoras no medicamentosas;

Ref. Expediente N° SD2025/0099086

lociones capilares reparadoras no medicinales; mascarillas para el cuidado capilar; preparaciones capilares a base de aceite de coco virgen ecológico y de aceite de coco virgen; preparaciones capilares de protección solar; preparaciones capilares no medicamentosas; preparaciones capilares no medicinales; preparaciones para tratamientos capilares; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; tratamientos de ondulación capilar para uso cosmético; tratamientos desecantes capilares para uso cosmético; tratamientos para permanentes capilares; cera para el pelo; ceras para el cuidado del pelo; ceras para el pelo; cremas para el cuidado del pelo; enjuagues de color para el pelo; aceites para el cabello; acondicionadores de cabello; acondicionadores para el cabello; bálsamos para el cabello; champúes para el cabello; champús para el cabello; champús para el cabello humano; champús para el cabello y el cuerpo; champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos para el cabello; crema para peinar el cabello; cremas de protección para el cabello; cremas de protección para el cabello, no medicinales; cremas para el cabello; cremas para el cabello [de uso cosmético]; cremas para el cabello de uso cosmético; cremas para el cuidado del cabello; cremas protectoras para el cabello; enjuagues para el cabello; enjuagues para el cabello de uso cosmético; espuma de protección del cabello; espuma de protección para el cabello; espuma moldeadora para el cabello; espumas para el cabello; espumas para el cabello [productos de tocador]; espumas para el peinado del cabello [productos de tocador]; espumas para peinar el cabello; espumas y geles para peinar el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles de protección del cabello; geles de protección para el cabello; geles, espráis, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles para dar forma al cabello; geles para el cabello; geles para el cuerpo y el cabello; geles para el peinado del cabello; geles para uso en el cabello; geles y espumas para el cabello; glaseado del cabello; hidratantes para el cabello; jabones líquidos para el cabello y el cuerpo; jabones líquidos para la limpieza del cabello; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado del rostro, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; lociones de protección del cabello; lociones de protección para el cabello; lociones de tratamiento fortalecedoras del cabello; lociones para colorear el cabello; lociones para el cabello; lociones para el cabello de uso cosmético; lociones para fortalecer el cabello; máscaras para el cabello; máscaras para el cabello y el cuero cabelludo; máscaras para peinar el cabello; mascarilla para el cabello; mascarillas de belleza para el cabello; mascarillas para el cabello; mascarillas para el cabello y el cuero cabelludo; mascarillas para el cuidado del cabello; mascarillas para el peinado del cabello; nutrientes para el cabello; pomadas para el cabello; preparación nutritiva para el cabello; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; preparaciones de belleza para el cabello; preparaciones no medicadas para el cabello; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo; preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello; preparaciones no medicinales para el tratamiento del cabello para uso cosmético; preparaciones nutritiva para el cabello; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para el peinado del cabello; preparaciones para el tratamiento del cabello; preparaciones para la limpieza del cabello; preparaciones para lavar el cabello; preparaciones para limpiar, cuidar y arreglar el cabello; preparados de belleza para el cabello; productos cosméticos para el cabello y el cuero cabelludo; productos de belleza para el cabello; productos de enjuague para el cabello; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; productos hidratantes para el cabello; productos y preparaciones para el cuidado del cabello; productos y tratamientos para el cabello; revitalizantes para el cabello; revitalizantes para el cabello de uso cosmético; suavizantes para el cabello; suavizantes para el cabello de

Ref. Expediente N° SD2025/0099086

uso cosmético; sueros para el cuidado del cabello; sueros para el peinado del cabello; sueros para peinar el cabello.

35: Estrategias de marketing de contenidos; marketing en internet; marketing en línea; marketing influyente; marketing y orientación; planificación, desarrollo e implementación de estrategias de marketing; producción de grabaciones de sonido con fines de marketing; producción de grabaciones de sonido para fines de marketing; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; promoción y marketing de productos y servicios a través de las redes informáticas mundiales; publicidad de marketing directo; publicidad y marketing; publicidad y marketing en línea; servicios de marketing de influencer; servicios de marketing de influenciadores; servicios de marketing en redes sociales; servicios de marketing influyente; marketing de influenciadores; mercadotecnia de influenciadores; promoción de productos por influenciadores; promoción de servicios por influenciadores; servicios de mercadotecnia de influenciadores; servicios de promoción de productos por influenciadores; consultoría en publicidad; marketing de influencer.



Reivindicación de colores:

NEGRO Y BLANCO

Titulares: YERALDIN CALLEJAS PEREZ
cra21 sur # 145-77
IBAGUE TOLIMA
COLOMBIA

STEFANIA CALLEJAS PEREZ
cra 21 sur # 145-77
IBAGUE TOLIMA
COLOMBIA

MIRTA CAROLINA PEREZ ALVIS
calle 156 # 21 sur 111
IBAGUE TOLIMA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a YERALDIN CALLEJAS PEREZ, STEFANIA CALLEJAS PEREZ, MIRTA CAROLINA PEREZ ALVIS, solicitantes del registro, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Ref. Expediente N° SD2025/0099086

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de junio de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA